



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las once horas con veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2023-0276** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

“Solicito la información que chambita medidor hizo de la parcela con identificación catastral 0101R27-2237, en los años de 2004 al 2005, en el cantón chancuyo del departamento de Ahuachapán municipio de Ahuachapán, ya que la notificación con la información recabada por esta empresa nunca me ha sido proporcionada”.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el artículo 73, que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia, RESUELVE:

Denegar por inexistencia la información solicitada, ya que, se remitió el requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el cual informó lo siguiente: **“Se consultó a la oficina de Mantenimiento Catastral de Ahuachapán el cual informa: Con relación a este requerimiento, en la OMC no contamos con esa información. En relación al sistema del SACT que se utilizaba, se aclara que ni de lograrse la activación de dicho módulo se podría obtener una copia de lo "notificado" en su momento, ya que dicha herramienta tomaría lo que la actual base de datos tiene (lo cual puede ser muy diferente)”**; así también, se envió a la Unidad Coordinadora del Proyecto, ahora Gerencia Coordinadora del Proyecto SIG, y a la Unidad de Gestión Documental y Archivos, **unidades que informaron no poseer dicha información.**

- i) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

- b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información